

TÍTULO III. NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. CONDICIONES DE URBANIZACIÓN

Artículo 51. Finalidad

La finalidad de estas Normas Generales de Urbanización es determinar las condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las obras y proyectos de urbanización.

En cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley Foral 10/1994 para los solares, los servicios urbanos mínimos exigibles son:

1. Acceso rodado
2. Abastecimiento de agua
3. Evacuación de aguas residuales
4. Suministro de energía eléctrica

Además de aquellos otros que sean exigibles por el planeamiento de desarrollo.

Artículo 52. Costes de Urbanización

1. Los propietarios de terrenos afectados por una situación urbanística estarán obligados a sufragar, en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos, los costes siguientes:

- a) Redacción y tramitación de cuantos documentos fueren requeridos para llevar a efecto la actuación.
- b) Indemnizaciones derivadas de la actuación, tal como se determina en el art. 153 de la LFOTU y su Reglamento.
- c) Obras de viabilidad, explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcciones y encintado de aceras y canalizaciones del subsuelo.
- d) Obras de saneamiento que comprenden colectores generales y parciales, acometidas, sumideros, absorbederos, atarjeas y estaciones depuradoras.
- e) Suministro de agua: las obras de captación, conducción y distribución.
- f) Suministro de energía eléctrica, distribución y alumbrado público.
- g) Jardinería y arbolado: zonas verdes, espacios libres y red viaria.

h) Mobiliario urbano

2. Los particulares afectados por obras de urbanización en un Polígono o Unidad de Ejecución podrán reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica con cargo a las empresas concesionarias en la parte que, según la reglamentación de tales servicios, no tenga que correr a cargo de los usuarios. Los costes de instalación se acreditarán mediante certificación expedida por la administración actuante.

Artículo 53. Urbanización y edificación simultáneas

1. Se estará a lo dispuesto en el Art. 99 de la LFOTU

2. Podrá ejercerse el derecho a edificar en una parcela que no ha adquirido la condición de solar cuando además de ajustarse a Ordenación se cumpla:

- a) Que tratándose de una Unidad de Ejecución, haya aprobación definitiva de los correspondientes Proyecto de Reparcelación y Urbanización
- b) Que en la solicitud de licencia se comprometa a la urbanización y edificación simultáneas.
- c) Que dado el estado de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere que a la terminación de la edificación todas las parcelas contarán con todos los servicios
- d) Que el compromiso de urbanizar alcance a todas las obras de infraestructuras para que puedan prestarse los servicios hasta el punto de enlace con las redes generales municipales que estén en funcionamiento.
- e) Que se preste fianza en una cuantía mínima del 100% del presupuesto de urbanización de la actuación para garantizar sus obras. Para valorar la fianza podrá descontarse la parte proporcional de la obra ya ejecutada en esa etapa.
- f) Que el solicitante declare y se comprometa a no utilizar la construcción hasta que la parcela cumpla la condición de solar, y a transmitirlo en las mismas condiciones a futuros compradores.

El incumplimiento del deber de urbanización simultánea a la edificación comportará la declaración de caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, si perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado f) anterior.

83

Artículo 54. Movimientos de tierra, taludes y muros de contención

La altura máxima de paño visto de cualquier muro de contención será de dos metros. En caso de ser necesario superar la mencionada altura, se deberá ocultar con un talud de tierra vegetal o se recurrirá a soluciones de escalonamiento con desniveles inferiores a metro y medio, conteniendo jardineras entre los muros para evitar el impacto visual.

En todos los casos se les aplicará un acabado semejante al definido para las fachadas de las edificaciones (revocos, mampostería o chapado de piedra natural).

Artículo 55. Red viaria

1. Condiciones de trazado

El trazado de la red viaria se ajustará a lo indicado en los planos de este Plan. Aquellas vías que no estén reflejadas en planos y se tengan que dimensionar se realizarán de acuerdo con la intensidad de tráfico que tengan que soportar.

2. Condiciones Específicas de las calles de acceso a las parcelas

En ningún caso podrán admitirse aperturas de calles que den lugar a aumento de volumen, alturas o densidad de edificación, distintas a las fijadas en el plan.

Se evitarán en lo posible los fondos de saco y en caso de que justificadamente sea imprescindible, se proyectarán espacios suficientes que permitan el giro de vehículos, para un radio de 8 metros.

3. Sendas peatonales

Las vías exclusivamente peatonales deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Anchura mínima entre alineaciones 3m.
- b) Distancia máxima, desde cualquier punto, al acceso rodado: 25m. No obstante, cuando no pueda cumplirse esta condición, deberá preservarse un área peatonal de 200m² de superficie en la que pueda inscribirse una circunferencia de 12m. de diámetro.
- c) Deberán estar pavimentadas y provistas de sistemas de evacuación de aguas pluviales y alumbrado público.
- d) La jardinería permitirá el acceso de vehículos de urgencia.
- e) Los materiales a utilizar tendrán una calidad de aspecto e integración ambiental, además de reducido coste de mantenimiento.

- f) Se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su función y categoría, circulación de personal, lugares de estancia, cruces de peatones, etc.

4. Pavimentación de calzadas y encintado de aceras

El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento de las vías públicas dependerá de la intensidad, velocidad y tonelaje del tráfico previsto, así como de los condicionantes formales deducidos de su situación dentro del medio ambiente urbano y de las propiedades del terreno.

Los espacios peatonales se diferenciarán del destinado al tráfico rodado mediante un encintado de piedra natural (en el núcleo histórico), admitiéndose en otras zonas elementos prefabricados de hormigón colocados sobre una solera adecuada. El pavimento a emplear será, en general, antideslizante.

Se atenderá a la legislación vigente sobre supresión de barreras físicas.

5. Vados permanentes

Los vados autorizados en las calles con separación de tránsitos, deberán solucionarse mediante rebaje de bordillo y rampa en un desarrollo inferior a 40cm. medidos desde el borde exterior del bordillo, dejando por lo menos 3/4 de la acera al mismo nivel que tenía forma previa al establecimiento del vado, de manera que no se deforme en ese tramo el perfil longitudinal.

En cualquier intervención sobre calzadas o aceras, deberá recuperarse el aspecto inicial que tenía, y para canalizaciones enterradas, se ajustará a lo señalado para cada obra y situación.

Artículo 56. Abastecimiento de aguas

Para el diseño de redes de abastecimiento de aguas se estará a lo dispuesto por la Mancomunidad de Aguas del Moncayo, o el organismo que lo sustituya, quien informará de los proyectos de urbanización y obras presentados ante el Ayuntamiento de Fitero.

1. En las previsiones de los planes y proyectos de urbanización el cálculo del consumo diario medio se realizará a base de dos sumandos:

- a) Agua potable para usos domésticos con un mínimo de 200l/hab x día.

b) Agua para riegos, piscinas y otros usos a tenor de las características de la ordenación.

2. El suministro se realizará preferentemente de la red municipal. En el caso de que ello no fuera posible (suelo no urbanizable), y siempre que esté suficientemente justificado, se podrá abastecer de captación propia que deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Deberá adjuntarse un análisis químico y bacteriológico, procedencia, de forma de captación, emplazamiento y garantía de suministro, de forma que se cumplan los requisitos de calidad expresados en la Ley actualmente vigente al respecto.

b) Cualquier pozo de abastecimiento de agua potable deberá estar situado a una distancia superior a 30m. al punto de vertido de las aguas residuales, debiendo situarse este último aguas abajo en relación con aquél. Caso de que el terreno sea arcilloso, la distancia tolerable entre el pozo de abastecimiento y el punto de vertido será de 50m.

c) Caso de ser necesarios depósitos de regulación, su capacidad será la suficiente para regular al menos la dotación media diaria.

d) En el caso de existir diversas o próximas captaciones de un mismo acuífero subterráneo, se recomienda concentrar la captación de un único pozo a fin de racionalizar y controlar el consumo.

3. Cualquier elemento privado de acumulación de agua superficial de capacidad superior a 13m³, se considera piscina. Toda piscina, con independencia del sistema de alimentación que utilice, deberá estar dotada de un sistema de depuración terciaria del agua almacenada, prohibiéndose el vertido directo al cauce libre o cauce público sin permiso municipal y debiendo en todo caso disponer de sistema de utilización posterior del agua desechada.

Las piscinas privadas tendrán una capacidad de acumulación no superior a 100m³.

4. Los elementos privados contenedores o acumuladores de agua conectada de forma directa o indirecta a la red de suministro, tales como acequias, aljibes, estanques para riego o albercas, indistintamente de la clase de suelo donde se sitúen, que no formen parte de las instalaciones de infraestructura de la red, tendrán una capacidad no superior a 13m³, en condiciones de uso máximo.

En el caso de abastecimiento de agua potable, además de lo anteriormente expuesto, se contemplará lo siguiente:

a) Cualquier instalación de elevación colectiva de agua deberá disponer al menos de dos bombas.

b) En lo referente a la disposición y trazado de la red de distribución urbana,

tenderá a ser mallada en los conductos de jerarquía. Se dispondrán llaves de corte para aislar sectores en caso de avería o intervención en la red.

c) Se instalarán ventosas en los puntos elevados de la red para purgarla.

d) La instalación deberá garantizar una presión normalizada de prueba en fábrica de quince atmósferas. Las acometidas domiciliarias contarán con llave de paso registrable.

e) Los materiales de las tuberías deberán acreditar el cumplimiento de la normativa de calidad, teniendo una resistencia suficiente a la presión interior y una estanqueidad adecuada.

f) La velocidad de circulación del agua por las tuberías que forman la red de distribución será lo suficientemente elevada como para evitar, en los puntos más desfavorables, la aparición del cloro residual por estancamiento. A título orientativo se estima como velocidad mínima 0,6m/seg.

g) El recubrimiento mínimo de la tubería en la zona donde puede estar sometida a las cargas del tráfico será de un metro, medido desde la parte superior de la tubería. En el resto de los casos, la profundidad mínima tolerable será de 60cm, siempre medidos desde la parte superior de la tubería. El diámetro mínimo tolerable en redes de distribución será de 50mm.

h) La red de abastecimiento de agua discurrirá por viales o espacios libres de edificación y sobre la de saneamiento, cuando ambas coincidan.

i) La separación de las conducciones de abastecimiento respecto de otras será

	HORIZONTAL (cm)	VERTICAL (cm)
Saneamiento	60	60
Electricidad	50	30
Teléfono	30	30

Los hidrantes de incendios tendrán bocas de 70mm y serán capaces de suministrar un caudal de 9l/seg a 200m.

Artículo 57. Evacuación de aguas residuales

Al igual que en el caso de redes de abastecimiento de agua, se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento de Fitero u organismo que lo sustituya.

1. Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento. En los sectores donde la topografía del terreno no permita esta solución y el vertido de aguas se realice a alguna vaguada, arroyo, etc., deberá proveerse la correspondiente estación depuradora y quedar claramente especificado el régimen

económico de mantenimiento de la misma.

Si la conexión a la red municipal no es posible, se exigirá una depuración independiente, admitiéndose la fosa séptica siempre que el tamaño de la población servida lo permita. Se prohíbe el uso de los pozos negros estancos o filtrantes.

La fosa séptica de triple cámara o tanque imhoff, se completará con filtro biológico.

2. La red de aguas residuales discurrirá bajo la red viaria y espacios libres de edificación a una profundidad mínima de 1,20m o superior cuando discurra por debajo de la calzada y no se ejecute reforzada.

En el Suelo Urbano, se prohíbe expresamente la existencia de puntos de evacuación no conectados a la red municipal.

En el Suelo No Urbanizable, la evacuación de las redes deberá incorporar depuración individual o compartida, admitiéndose la fosa séptica o el tanque imhoff, siempre que técnica y económicamente se garantice una correcta ejecución y mantenimiento, prohibiéndose expresamente el uso de pozos negros.

La red estará formada por tubos de hormigón vibro-prensado para secciones de 600mm de diámetro, recomendándose el uso de hormigón armado para secciones superiores. También podrán utilizarse el fibrocemento, el cloruro de polivinilo reforzado (PVC). Se aconseja el uso de juntas estancas y flexibles. Los materiales cumplirán los requerimientos contenidos su correspondiente normativa de calidad. Se asentarán sobre un lecho adecuado.

La red se diseñará de modo que la velocidad máxima sea inferior a 4m/seg.

En las alcantarillas de distribución la sección mínima admisible es de 300mm. Este diámetro podrá reducirse en las acometidas domiciliarias a 150mm ó 100mm, siempre y cuando exista justificación expresa. En este último supuesto, las pendientes mínimas a exigir serán de 1,25% para las tuberías de 150mm y de 1,40% para las de 100mm.

Los pozos de registro se situarán en todos los cambios de alineación, rasante en el encuentro de la red de desagüe de cada edificio y la red municipal y en los principios de todas las alcantarillas. La distancia máxima entre pozos de registro será de 100m.

En lo relativo a posible contaminación por vertido industrial o agropecuario se estará a lo dispuesto en la normativa general de protección regulada en este Plan en lo referente a contaminación de aguas.

Las fosas sépticas estarán compuestas de al menos dos compartimentos (el primero

dos veces de dimensiones al segundo, o cuatro veces en volumen) accesibles a través de tapas superiores.

En cualquier caso, cuando las aguas residuales una vez tratadas se viertan al terreno, deberán proyectarse las instalaciones necesarias para que la evacuación se produzca adecuadamente (zanjas filtrantes, filtros de arena, etc)

Los puntos de vertido de las aguas residuales en Suelo No Urbanizable deberán unificarse siempre que la topografía lo permita.

3. Evacuación de aguas pluviales. Todo pozo de registro dispondrá de un sumidero o rejilla en su tapa, de manera que el agua de lluvia sea vertida a la red municipal de saneamiento para garantizar el drenaje de las mismas.

Artículo 58. Suministro de energía eléctrica

1. Las redes de media y baja tensión sólo se admitirán como tendidos aéreos, en Suelo No Urbanizable. En el Suelo Urbano serán canalizaciones subterráneas bajo la red viaria o espacios públicos con las protecciones reglamentarias.

2. Las conexiones se resolverán en los términos que disponga la Compañía suministradora y siempre y cuando sea conforme con este Plan.

3. Los centros de transformación deberán localizarse sobre terreno de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

4. El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación electrotécnica vigente, previendo en los edificios el grado de electrificación deseado.

5. La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción y en el cálculo de las redes, se aplicarán para la fijación de las potencias de paso los coeficientes siguientes:

SECTOR RESIDENCIAL	
Nº de acometidas conectadas	Coefficiente de simultaneidad
1	1
2	0,95
3	0,90
4	0,85
5	0,80
6	0,75
7	0,70

SECTOR INDUSTRIAL Y DE ALMACENAJE	
Nº parcelas suministradas desde centro transformación	Coefficiente de simultaneidad
1-2	1
3-4	0,95
5-6	0,90
7-8	0,85

Artículo 59. Alumbrado público

1. La red de alumbrado público será independiente de la de distribución de energía eléctrica, contando para ello con circuito propio, alimentado desde el Centro de Transformación.
2. Esta infraestructura urbana se clasifica como Sistema General y se evitará al máximo el establecimiento de servidumbres sobre propiedades particulares.
3. Las lámparas a utilizar serán preferentemente de vapor de sodio a alta presión o vapor de mercurio de color corregido. Se evitará el uso de lámparas de vapor de sodio de baja presión.
4. En sendas peatonales y alumbrados ambientales se admiten luminarias con bajo control de deslumbramiento, cuando la potencia instalada sea reducida.

5. La red de alumbrado público se adecuará a las exigencias establecidas en el cuadro adjunto, teniendo en cuenta en su disposición y selección su importancia como elemento caracterizador del espacio urbano.

Alumbrado público		
	Luminaria (Lux)	Uniformidad media
Calles principales (travesía)	25-30	0,30-0,25
Calles secundarias	10-20	0,25-0,15
Sendas peatonales y zonas verdes	5-10	0,20-0,15

6. El alumbrado público no deberá contemplarse únicamente desde la óptica funcional (seguridad vial y ciudadana, orientación, etc.), sino también como elemento caracterizador del espacio urbano, debiendo cuidarse tanto la forma de iluminar como el diseño de sus elementos vistos, que deberán integrarse en tipología y escala con el entorno circundante. Los criterios de diseño a utilizar son los siguientes:

- a) *Calles principales*: Función de seguridad, orientación y referencia urbana; atención a la uniformidad longitudinal, al reforzamiento de la iluminación en cruces y a la iluminación de los aledaños de la calzada.
- b) *Calles secundarias*: Función de seguridad vial y ciudadana, código de iluminación claro para reconocimiento de itinerarios peatonales y orientación de conductores, atención a la uniformidad longitudinal y adecuación a la escala del entorno.
- c) *Sendas peatonales y zonas verdes*: Función de seguridad ciudadana, ambientación y orientación; reforzamiento del carácter estético en zonas de estancia, iluminación de elementos relevantes (fachadas, plantaciones, monumentos, etc.).

7. El centro de mando que deberá estar dotado de accionamiento automático, cuando sea posible, se integrará en la edificación aledaña o en el propio centro de transformación. Cuando ello no ocurra, tendrá el carácter de mobiliario urbano, cuidándose su integración en la trama general de la calle, su ubicación, acabado, etc.

8. Todos los puntos de luz estarán adecuadamente cimentados (báculos, farolas de pie, etc.), así como conectados a tierra, bien mediante pica individual, bien mediante tendido al efecto.

Artículo 60. Jardinería

1. En la elección de especies vegetales para zonas verdes y jardines regirá el principio de preferencia por las especies autóctonas, lo que implica una mayor adaptación al entorno y un menor coste de mantenimiento.
2. Se procurará, en toda obra que implique desbroce o movimiento de tierras, conservar la cubierta vegetal para su posterior reimplantación.

TÍTULO IV. NORMATIVA GENERAL DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. CONDICIONES DE PROTECCIÓN

Artículo 61. Contenido

Regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección del Medio, desarrollándolas hasta los siguientes extremos:

- a) *Vías de Comunicación* y la repercusión de edificaciones en sus proximidades.
- b) *Medio Ambiente* relacionado con la protección ecológica y seguridad de las personas controlando el asentamiento de edificaciones y actividades en las proximidades de cursos fluviales. Toda actuación que pueda alterar el equilibrio ecológico o introduzca cambios importantes, necesitará presentar un estudio de impacto de sus consecuencias ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.
- c) *El paisaje*. Como valor ambiental y elemento de atracción.
- d) *Medio Urbano y Patrimonio Edificado*, el perfil característico de la población visto desde el exterior y vivido en el interior.

Artículo 62. Protección de Vías de Comunicación

1. Servicio de carreteras

Los hitos señalizadores, transformadores u objetos representativos de algo se situarán alejados de la arista exterior una vez y media su altura.

2. Tendido de líneas eléctricas, telegráficas, y telefónicas

La servidumbre de paso no impedirá al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre. Cuando el tendido sea paralelo a una carretera, se realizará a una distancia mínima de 25m. del eje de la misma. Se harán estudios con el fin de no alterar el paisaje.

No se establece ninguna protección específica para la red de baja tensión.

En el interior de la banda de protección establecida en torno a las líneas de alta

tensión se prohíbe cualquier tipo de edificación, permitiéndose el cercado de la parcela, dejando a salvo la servidumbre de paso.

En todo caso queda prohibida la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas, a menor distancia de la establecida.

Para las líneas existentes o previstas, estas distancias serán:

a) Con respecto a edificios y construcciones: Línea de Media Tensión (15-20kv): 5m.

b) Con respecto a arbolado:

tipo de línea	Distancia (m)
Línea de Media Tensión	2,0
Línea de 66Kv	2,5
Línea de 138Kv	3,0
Línea de 220Kv	4,0

Se establece una banda de reserva de 100m. de amplitud para la instalación de una nueva línea de 380Kv.

Artículo 63. Protección Ambiental

1. Contaminación de las aguas

La instalación de actividades insalubres o nocivas no podrá autorizarse si no se cumplen las condiciones de la legislación de Aguas y deberá estar dotada de dispositivos de depuración mecánicos, químicos o físico-químicos para eliminar de sus aguas residuales los elementos nocivos que puedan ser perjudiciales para las industrias situadas aguas abajo o en la proximidad del lugar en que se efectúe el vertido, o para la riqueza piscícola, pecuaria, agrícola o forestal.

Aquellas actividades donde se puedan generar vertidos de lubricantes o aceites de motor de explosión contarán con cámaras de separación de grasas.

Todo proceso industrial deberá garantizar, durante todo el periodo de actividad, un vertido, a la red general de saneamiento, cuyas características estén comprendidas dentro de la totalidad de las determinaciones siguientes:

- a) Ausencia de materiales inflamables.
- b) pH comprendido entre cinco con cinco (5,5) y nueve con cinco (9,5).
- c) Temperatura de emisión a la salida de parcela inferior a cuarenta (40) grados centígrados.
- d) Ausencia de sustancias capaces de producir corrosiones y/o abrasiones en las instalaciones electro-mecánicas de la depuradora, o de las conducciones.
- e) Materiales sedimentarios: menos de quinientos (500) mg/l.
- f) Materiales en suspensión: menos de mil (1.000) mg/l.
- g) Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5): menos de seiscientos (600) mg/l.
- h) Composición química:

Parámetro	unida d	Nota	Valores Límite
Aluminio	(mg/l)	(H)	1
Arsénico	(mg/l)	(H)	0,5
Bario	(mg/l)	(H)	20
Boro	(mg/l)	(H)	2
Cadmio	(mg/l)	(H)	0,1
Cromo III	(mg/l)	(H)	2
Cromo VI	(mg/l)	(H)	0,2
Hierro	(mg/l)	(H)	2
Manganeso	(mg/l)	(H)	2
Níquel	(mg/l)	(H)	2
Mercurio	(mg/l)	(H)	0,05
Plomo	(mg/l)	(H)	0,2
Selenio	(mg/l)	(H)	0,03
Estaño	(mg/l)	(H)	10
Cobre	(mg/l)	(H)	0,2
Cinc	(mg/l)	(H)	3
Tóxicos metálicos		(J)	3

Cianuros	(mg/l)	(H)	0,5
Cloruros	(mg/l)	(H)	2.000
Sulfuros	(mg/l)	(H)	1
Sulfitos	(mg/l)	(H)	1
Sulfatos	(mg/l)	(H)	2.000
Fluoruros	(mg/l)	(H)	6
Fósforo total	(mg/l)	(H)	10
Idem		(K)	0,5
Amoniaco	(mg/l)	(L)	15
Nitrógeno			
nítrico	(mg/l)	(L)	10
Aceites y grasas	(mg/l)		20
Fenoles	(mg/l)	(M)	0,5
Aldehidos	(mg/l)		1
Detergentes	(mg/l)	(N)	2
Pesticidas	(mg/l)	(P)	0,05

H) El límite se refiere al elemento disuelto, como ion o en forma compleja.

(J) La suma de las fracciones concentración real/límite exigido relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo VI, níquel, mercurio, plomo, selenio, cobre y cinc) no superará el valor 3.

(K) Si el vertido se produce a lagos o embalses, el límite se reduce a 0,5 en previsión de brotes eutróficos.

(L) En lagos o embalses el nitrógeno total no debe superar 10mg/l expresado en nitrógeno.

(M) Expresado en C6 O14 H6

(N) Expresado en lauril-sulfato.

(P) Si se tratase exclusivamente de pesticidas fosforados puede admitirse un máximo de 0,1mg/l.

i) Aguas residuales radiactivas de una vida media o concentración tal que no exceda los límites fijados por las autoridades sanitarias.

j) Aquellos que contengan sólidos, líquidos o gases tóxicos o venenosos en suficiente cantidad para que por sí, o por reacción con otros líquidos residuales, reduzcan o interfieran con los procesos de tratamiento, constituyan peligro para personas o animales, creen molestias públicas o condiciones peligrosas en las aguas receptoras del efluente de la planta de tratamiento.

k) Aguas residuales que contengan sustancias que no puedan tratarse con las instalaciones existentes en la planta o que el efluente de la planta no cumpla con los requerimientos de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

No se podrán realizar vertidos que puedan ocasionar daños en la obra de fábrica de la red de saneamiento

2. Vertidos sólidos

Las áreas susceptibles de ser destinadas a los vertidos de basuras y escombros, se establecerán por el Ayuntamiento y la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera de acuerdo con la normativa, directrices y programas coordinados de actuación que en estas materias apruebe la Comunidad Foral de Navarra.

3. Incendios

Los usos e actividades respetarán las condiciones para su instalación, especialmente en Suelo No urbanizable, a efectos de la preservación de éste y para evitar incendios.

4. Protección de la riqueza piscícola

La protección de la riqueza piscícola se centrará esencialmente en el control de los vertidos industriales a efectos del mantenimiento de las condiciones biológicas, físicas o químicas de las aguas.

Artículo 64. Protección del paisaje

1. Con el fin de lograr la conservación de la estructura paisajística tradicional, han de tenerse en cuenta de modo general las determinaciones sectoriales relativas a:

a) Protección de la topografía, impidiendo actuaciones que alteren las características morfológicas del terreno.

b) Protección de cauces naturales y del arbolado correspondiente, así como de acequias y canales de riego.

c) Protección de construcciones, tales como sistemas de cercas, corrales, apriscos, bordas, casetas de aperos de labranza, etc., que configuren la bondad del paisaje.

2. Parcelaciones turísticas: No se autorizarán parcelaciones ni planes residenciales fuera del perímetro urbano.

3. Singularidades paisajísticas: Se protegerán los elementos o particularidades del paisaje en extremo pintoresco y de extraordinaria belleza o rareza, tales como peñas, arboledas o árboles de edad o calidad extraordinaria, etc.

Queda a criterio del Ayuntamiento la determinación de las singularidades paisajísticas que considere de mayor valor.

Se establecerá una zona de respeto o defensa que será fijada por el Ayuntamiento de acuerdo con el elemento a defender, y de radio de influencia no menor de 50m.

En la zona de defensa se prohibirá cualquier tipo de actuación.

4. Montes: La protección mínima aplicable a los montes será la indispensable para garantizar la conservación del suelo, la de su fauna y la de su cubierta arbórea y arbustiva, debiendo tener presente que en ningún caso esta protección deberá alcanzar un nivel tal que impida o limite excesivamente la principal misión de los montes en cuanto a considerarlos como lugares de acercamiento del hombre a la Naturaleza y como fuente de descanso y esparcimiento.

Artículo 65. Protección del Medio Urbano y el Patrimonio Cultural

1. El perfil característico de la población no podrá ser alterado con la aparición de elementos cuyas dimensiones sean desproporcionadas o inconvenientes para el conjunto. Las actuaciones deberán cumplir determinadas condiciones de uso, volumen, estéticas, técnicas y de urbanización manteniendo su aspecto, según se recoge en la Normativa General y Particular.

2. Espacios libres interiores: Los espacios libres no accesibles (interiores de parcela, patios de manzana y espacios abiertos comunes, etc.) deberán ser conservados y cuidados por los propietarios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3. El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.

4. Vegetación. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente, señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporten.

Los espacios libres que se encuentren en la actualidad con vegetación arbórea, deberán conservar y mantener en buen estado lo existente, cualquiera que sea su porte. En todo caso, deberá ajardinarse con las especies locales el 50% de la superficie exterior privada. En estos casos se garantizará que durante el transcurso de las obras se protegerán los troncos de los árboles o éstos en su conjunto con un adecuado recubrimiento que impida su lesión o deterioro.

El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión de soluciones o la eliminación de ornamentaciones vegetales en pro de una disminución y racionalización del consumo de agua para riego.

6. Obras de urbanización para mejora de la escena y ambiente urbanos. El Ayuntamiento podrá declarar de urbanización especial determinadas calles plazas o zonas, con el fin de conservar la armonía del conjunto, y los propietarios de edificios o solares enclavados en dichos lugares no podrán modificar las construcciones, ni edificar otras nuevas, sin someterse a cualquier ordenanza especial que, previos los requisitos reglamentarios, pueda aprobarse en cada caso.

7. Anuncios: Se prohíbe expresamente:

- La fijación o pintado exterior de publicidad sobre medianeras de la edificación.
- La publicidad acústica.
- Sobre los edificios, muros, vallas y cercas catalogados o considerados de interés, los anuncios guardarán el máximo respeto al lugar donde se ubiquen, permitiéndose exclusivamente en planta baja, sobre los huecos de fachada.
- En los edificios en ruina no se permitirán anuncios de ninguna clase.
- No se permitirán anuncios sobre postes de alumbrado, de tráfico y otros análogos en la vía pública.
- La publicidad que no reuniese los requisitos establecidos en estas Normas quedará "fuera de ordenación".

El Ayuntamiento podrá delimitar las paredes, muros o mamparas en las que se permita, con carácter exclusivo, la colocación de elementos publicitarios.

Con fines provisionales y excepcionales, como fiestas, ferias, exposiciones o manifestaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar carteles comerciales circunstanciales el tiempo que dure el acontecimiento.

8. Los depósitos elevados y casetas de transformadores se proyectarán de forma que no perjudiquen el aspecto de la población y serán construidos con los materiales admitidos en la Ordenanza de Actividades económicas.

9. Cerramientos de parcela: Se estará a lo dispuesto en el epígrafe destinado a este respecto en el art. 29.G) Condiciones Estéticas de esta Normativa General.

Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de efectuar el cerramiento en el plazo de dos meses, a partir de la terminación de las obras de pavimentación. Cuando se produzca el derribo de

cualquier finca, será obligatorio el cerramiento de la misma, situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de doce meses, contando a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales potencialmente peligrosos, vidrios rotos, filos, puntas, espinas, etc.

10. Derribos: Los derribos de edificaciones protegidas únicamente podrán llevarse a cabo tras la resolución del expediente de declaración de ruina, previo informe de la Institución Príncipe de Viana, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Foral 10/1994 y siempre con la obligación de reconstruir el edificio existente. Para ello, será precisa la redacción y presentación ante el Ayuntamiento de un proyecto de derribo y reconstrucción a fin de comprobar la efectiva reproducción del edificio original.

11. Eliminación de impactos: La eliminación de Impactos será aplicable a toda edificación que total o parcialmente suponga una clara alteración de la imagen urbana.

En esta línea, se introducirán elementos vegetales u otro tipo de barreras visuales que impidan la agresión de algunas piezas sobre la escena urbana o el paisaje.

En los edificios de nueva planta, así como los afectados por cualquier grado dentro del catálogo de Elementos Protegidos, no se permitirán tendidos exteriores sobre fachadas, debiendo realizarse los empotramientos necesarios para su ocultación.

12. Conservación periódica de fachadas. Será aplicable a toda edificación lo dispuesto en el Art. 224 LFOTU y siguientes, y comprenderá labores de limpieza y reparación de todos los elementos que conforman el aspecto exterior del edificio (fábricas, revocos, rejas, carpinterías, ornamentos, etc.). Asimismo, deberá contemplar la renovación de los acabados y pinturas.

Este precepto será aplicable también a cerramientos de parcela, medianerías, edificaciones auxiliares, etc., cuando se consideren constitutivos del ambiente urbano o solidarios con una edificación afectada por ella.

13. Seguridad. Toda edificación deberá ser señalizada exteriormente para su identificación de forma que sea claramente visible de día y de noche desde la acera de enfrente. El Ayuntamiento señalará los lugares en que deben exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar el tamaño, forma y posición del número del edificio.

Ninguna instalación de las edificaciones, elemento de cerramiento o evacuación, podrá sobresalir del plano de alineación exterior desde la rasante de acera hasta una altura de tres metros cincuenta (3,50m) ni perjudicar la estética exterior.

El acceso a las edificaciones por el espacio libre accesible deberá realizarse teniendo en cuenta criterios de seguridad, comodidad y sin creación de barreras arquitectónicas a los usuarios.

El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión de soluciones y medidas de seguridad en el espacio exterior no accesible, para garantizar la protección de las personas en el acceso a edificaciones principales y auxiliares.

14. Responsabilidades. La apariencia y conservación del Medio Natural como del Urbano corresponde en primer lugar al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio.

Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar motivadamente la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades que puedan resultar un atentado ambiental, estético o inconveniente para su emplazamiento.

La responsabilidad también alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento y entre sí para la consecución de los objetivos que se pretenden.

Todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las autoridades municipales las instalaciones y actividades que supongan un peligro a la sanidad y a la naturaleza, y las construcciones que adolezcan de higiene y ornato, que amenacen ruina o aquéllas que por el mal estado de sus componentes puedan ocasionar algún daño que lesione la apariencia del lugar.